

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS/LAS CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL QUINCE

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, se celebró la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión en la cual se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil trece”*, identificado con la clave ACRT/41/2013.
- II. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- III. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
4. Que los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 6, numeral 2, incisos a) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia; conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos y candidatos/as que sean sometidas a su aprobación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, *“así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos”*.
6. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.

7. Que con fundamento en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numerales 2 y 3, del Reglamento de la materia, durante los periodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión. Asimismo, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición a los concesionarios o permisionarios, con al menos tres días de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional.
8. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 42, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en periodos ordinarios la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde el Comité.
9. Que en términos del artículo 38 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe hacer del conocimiento de los partidos políticos nacionales y locales, los/las candidatos/as independientes, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales correspondientes a sus mensajes para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con el Acuerdo que al respecto apruebe este Comité de Radio y Televisión.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales, podrán entregar sus materiales para su verificación técnica a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité de Radio y Televisión.
11. Que de conformidad con el artículo 43, numerales 3 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Junta Local o el Organismo Público Local Electoral que corresponda, según sea el caso, los materiales que contengan sus promocionales o programas, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión.

12. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.
13. Que de conformidad con el artículo 43, numerales 11 y 12 del Reglamento de la materia, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos, candidatos/as independientes o autoridades electorales.
14. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
15. Que el artículo 51, numeral 1 del Reglamento en cita, dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.
16. Que de conformidad con los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, por tanto, los términos y condiciones para la entrega de materiales que se establecen mediante el presente Acuerdo resultan aplicables a estos materiales.
17. Que el artículo 6, párrafo 2, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Comité de Radio y Televisión definirá los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos.

18. Que el artículo 45, numeral 8 del Reglamento en comento, establece que los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad.

Lo anterior, de acuerdo al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité para la elección de que se trate, conforme lo establecido en el numeral 4, del mismo artículo.

19. Que atendiendo a las disposiciones señaladas en los considerandos que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité, con miras a determinar los elementos técnicos que deben cumplir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como los requisitos de su entrega para proceder a la transmisión respectiva, para lo cual debe atender a los criterios técnicos que sustentaron la regulación reglamentaria con base en la cual debe emitir el presente Acuerdo.
20. Que la elaboración y aprobación del Reglamento de Radio y Televisión se sustentó en el análisis de las circunstancias técnicas y jurídicas que constituyen el contexto en el que se encuentra inmerso el sistema de comunicación político-electoral, análisis que se contiene en los siguientes documentos de carácter técnico:
 - a. El Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - b. El Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como,
 - c. El Informe de conclusión de los trabajos realizados para la elaboración del diagnóstico relativo al modelo de comunicación política y las implicaciones correspondientes a la transmisión de versiones diferenciadas de promocionales por emisoras que retransmiten la misma señal de una emisora de radio o televisión a nivel estatal.
21. Que el Dictamen de factibilidad citado contiene la información concerniente al funcionamiento y operación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, describiendo el conjunto de actividades que implica llevar a cabo la administración de tiempos en radio y televisión, así como el conjunto de actores y factores que influyen en su desarrollo, lo que hace evidente la toma de decisiones para garantizar el uso de la prerrogativa a los partidos políticos.

22. Que tomando en consideración los documentos técnicos referidos en los considerandos que preceden, particularmente la función que cumplen los diversos agentes obligados en la transmisión de materiales en radio y televisión; así como los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación, en específico, 114/2011, 146/2011, 535/2011, 553/2011, 52/2013, 55/2013, 64/2013, 46/2014 resulta pertinente que la operación del modelo se lleve a cabo en concordancia con dicha lógica operativa garantizando en todo momento que la obligación se cumplimente en los medios referidos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Que en ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los SUP-RAP-69/2013 y SUP-RAP-70/2013 acumulados, señaló que *“...la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos, y a través de ellos a sus candidatas y candidatos, no es ilimitada, sino que está regida por las disposiciones constitucionales y legales, así como por las normas reglamentarias y acuerdos que emita la autoridad administrativa, de forma tal que, si ésta garantiza dicho acceso en condiciones de igualdad a los partidos, siguiendo las reglas establecidas, no se afecta la prerrogativa aludida, quedando los partidos políticos en la libertad de desarrollar la estrategia que mejor responda a sus intereses, atendiendo las restricciones normativas a sus contenidos, considerando también en ello el derecho a la información veraz y al derecho al voto informado de la ciudadanía, respecto del cual también los partidos se encuentran constreñidos a respetar”*.

En otra parte de las mencionadas resoluciones, estableció que *“...si la autoridad administrativa, en tanto encargada de garantizar la efectividad del sistema de comunicación política, considera que determinada medida puede generar un riesgo, está en el deber de prevenirlo y de adoptar las medidas necesarias para actualizar alguna lesión a los bienes jurídicos y/o principios que inciden y rigen en la contienda electoral...”*

24. Que conforme a los considerandos referidos anteriormente, y en concordancia con el análisis desprendido de los documentos técnicos que sustentaron la aprobación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, , este Comité de Radio y Televisión considera procedente aprobar el presente acuerdo.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos a), n) y jj); 162, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1; ; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos c) y h; 7, numeral 3; 14, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban los siguientes términos, condiciones y especificaciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión:

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 38 y 43 del Reglamento a Radio y Televisión en Materia Electoral, y con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y/o autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión por concesionarios de la radio y la televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha definido las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

a) Materiales de audio

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral desee ingresar para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

- i. El medio de entrega del material debe ser en disco compacto, **únicamente se recibe en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.** No será recibido en otro formato (vob, m4a, ogg, wma, monoaural multicanales, i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi).

Especificaciones Técnicas:

	WAV, AIFF o CDA	MP3
Muestreo	44.1 kHz-16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz-16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

- ii. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
- iii. Tanto los archivos especificados, como las pistas (formato CDA) deberán nombrarse con la versión del promocional correspondiente.
- iv. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

Audio cortado.- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.

Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.

Niveles variables (audio).- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

Saturación de nivel.- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).

Popeo.- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.

Hum.- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

Material en blanco o con contenido erróneo.- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados. En caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.

- v. Identificación de los materiales de audio

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a) Actor (partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral);
- b) Tipo de material (electoral u ordinario);
- c) Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
- d) Título de la versión del material (en caso de que la versión no se indique en el oficio, se tomará la del disco y ésta no deberá exceder de 60 caracteres incluyendo los espacios).

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto de inmediato al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

- vi. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión, cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idiomas distintos al nacional, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los mismos estándares antes mencionados a excepción del medio de entrega, el cual por considerar la distancia es:

Archivo electrónico, únicamente en formato WAV, AIIF o MP3 enviado a la cuenta de correo registrodemateriales@ine.mx, con la traducción debidamente certificada por el perito correspondiente. Cualquier otro formato (i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi) no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b) Materiales de video

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral desee ingresar para calificación técnica uno o varios materiales de video, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

- i. El medio de entrega del material debe ser **un master en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD estructurado códec mpeg 2** (este último deberá reproducirse en cualquier lector de DVD). Únicamente se recibe en los formatos mencionados para televisión, cualquier otro (i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi) no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- ii. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).

Especificaciones técnicas:

Además de la duración del material, éste debe contener:

- 20 segundos de barras cromáticas;
- 10 segundos de negros;
- 10 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - Actor (partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral);
 - Tipo de material (electoral u ordinario)
 - Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
 - Título de la versión del material, con un máximo de 60 caracteres incluyendo espacios (debe coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación o en el empaque o disco); y,
- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- Inicio de promocional debe ser en corte directo (sin fade in/out);
- El promocional o programa deberá concluir en la duración especificada sin frases o imágenes cortadas;
- El final del promocional o programa deberá ser en corte directo (sin fade in/out); y,
- Al final del video se dejarán 10 segundos en negros y 10 segundos en barras cromáticas.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Amplitud de video	100 IRE
Barras cromáticas	75%
Nivel de negros o set up	7.5 IRE
Nivel de cromas	+/- 40 IRE en barras cromáticas +/- 20 IRE en imagen
Amplitud de sincronía	-40 IRE
Niveles de audio	Digital -20 dB Análogo: 0Vu Dolby Digital (sólo en entregas mediante Betacam SP)

Todo material debe estar grabado en *Drop Frame* y todos los videos deben respetar la relación de aspecto 4x3 (aún los videos con formato de 16x9 deberán de respetar el aspecto referido, sin deformar las imágenes).

- iii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

Compresión alta (high compression).- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.

Interpolación (interpolation).- En video digital, es la creación de los nuevos pixeles en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición líneas, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.

Flicker.- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).

Fuera de área segura (safe area).- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).

Fuera de aspecto.-Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original.

Doble setup.- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.

Flutter.- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).

Fuera de lips sync.- Es el desfaseamiento del audio con respecto a la señal de video, el audio no corresponde al movimiento de los labios.

Imágenes pixeleadas.- Se presentan aleatoriamente en la imagen pixeles sin información.

Material en blanco o con contenido erróneo.- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a un spot televisivo. En caso de que el material (DVD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot televisivo a calificar.

iv. Identificación del material de video:

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master* en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD, debe incluir la siguiente información rotulada:

- a) Actor (partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral);
- b) Tipo de material (electoral u ordinario);
- c) Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
- d) Título de la versión del material, con un máximo de 60 caracteres incluyendo espacios (debe de coincidir con lo indicado en el oficio).

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

En el caso de no coincidir la información de la pizarra con la del oficio, se hará de conocimiento del actor y se tomará los datos que contenga el oficio.

v. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión, cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idiomas distintos al nacional, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de video, éstos deberán cumplir con los mismos estándares y medio de entrega antes mencionado.

II. CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Radio y Televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará para calificación técnica los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta correspondiente al periodo en curso.

i. Ubicación

Los materiales serán dictaminados **en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicada en:

Viaducto Tlalpan No.100 Esq. Periférico Sur, Edif. “D”, primer piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, México D.F.

Los partidos políticos, los/as candidatos/as independientes, las coaliciones y las autoridades electorales entregarán sus materiales y el oficio para la calificación técnica, por las siguientes vías:

Actor	Entregarán sus materiales en:
Partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Pautado, Producción y Distribución.
Los/las candidatos/as independientes que contiendan por un cargo federal	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Local correspondiente ; o, • Dirección de Pautado, Producción y Distribución (dirección postal antes mencionada).
Las autoridades electorales locales	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Local correspondiente; o, • Dirección de Pautado, Producción y Distribución (envío directo a la dirección postal mencionada).
Partidos políticos locales	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Local correspondiente; • Organismo Público Local Electoral competente; o, • Dirección de Pautado, Producción y Distribución (dirección postal antes mencionada).
Los/las candidatos/as independientes que contiendan por un cargo local	<ul style="list-style-type: none"> • Organismo Público Local Electoral competente (El cual deberá remitirlos a la brevedad a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución).

En el caso de las coaliciones totales, los partidos políticos integrantes deberán nombrar a un representante común para la entrega de los materiales.

Si el representante común es el titular o suplente de un partido político nacional (de los que integra la coalición) ante el Consejo o el Comité, éste deberá entregar sus materiales directamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución.

Si la coalición total no se integra por al menos un partido político nacional, el representante común será designado de común acuerdo por los partidos políticos coaligados y podrán entregar sus materiales en la Junta Local, por conducto del Organismo Público Local Electoral competente o realizar el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución (a dirección postal mencionada).

ii. Horario de recepción y calificación técnica

La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales las 24 horas de todos los días del año, y verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión en los siguientes horarios:

- De 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas, el día anterior a la elaboración de orden de transmisión, siempre y cuando dichos materiales se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.

iii. Solicitud de dictaminación.

El oficio para entregar el material correspondiente y solicitar su calificación técnica, deberá señalar la siguiente información:

- a) Nombre y logotipo del actor: partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral;
- b) Fecha y, en su caso, número de oficio;
- c) Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;
- e) Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo electoral u ordinario
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa)
Ámbito	Radio y/o Televisión
Medio de entrega	Becatam SP, DVC Pro, Mini DV, DV Cam, DVD y/o CD
Versión	Nombre del spot a dictaminar (máximo de 60 caracteres incluyendo espacios)

f) Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Candidatos/as independientes federales	Candidato/a independiente o bien, su representante acreditado.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Candidatos/as independientes locales	Titular del Organismo Público Local Electoral o el funcionario designado.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Los partidos políticos locales y las autoridades electorales locales podrán entregar en este mismo oficio la solicitud para calificación técnica y las instrucciones de transmisión de materiales en caso de resultar óptimos.

iv. Horario para revalidación y entrega de dictámenes

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, con la entrega de un dictamen técnico, en los siguientes plazos:

- a) El día anterior a la elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales, que hayan ingresado ese día, de nueva cuenta para su calificación técnica entre las 9:00 y las 18:00 horas, el dictamen técnico se entregará al actor el mismo día de su ingreso.
- b) Los materiales que hayan sido dictaminados como no óptimos en días previos al del supuesto anterior, serán recibidos hasta las 15:00 horas el día anterior a la elaboración de la orden de transmisión, para ser incluidos en dicha orden.

Los dictámenes técnicos se entregarán de manera personal al representante que acuda para la dictaminación, mismo que deberá recibirlo autógrafamente con nombre, firma, fecha, y hora.

Los dictámenes técnicos de los partidos políticos locales autoridades electorales locales se les enviará por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u Organismo Público Local Electoral –según corresponda-). En consecuencia, el actor imprimirá el dictamen, para recibirlo autógrafamente con nombre, firma, fecha, y hora en la que llegó el correo; para continuar el trámite se servirá a enviar la imagen electrónica (formato pdf) a la cuenta registrodemateriales@ine.mx.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios (que traduzcan los materiales en idiomas y lenguas distintos al español, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral), el dictamen se les enviará por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u Organismo Público Local Electoral –según corresponda-). En consecuencia, el actor imprimirá el dictamen, para recibirlo autógrafamente con nombre, firma, fecha, y hora en la que llegó el correo; para continuar el trámite se servirá a enviar la imagen electrónica (formato pdf) a la cuenta registrodemateriales@ine.mx.

III. ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN.

La entrega de solicitudes para la transmisión de promocionales óptimos se presentará mediante oficio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución.**

Los partidos políticos, los/as candidatos/as independientes federales, las coaliciones y las autoridades electorales entregarán sus oficios de transmisión acorde a lo siguiente:

- i. Una vez que los actores cuenten con el dictamen técnico óptimo de sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la transmisión de sus materiales.
- ii. Cualquier solicitud de trasmisión a concesionarios que se entregue a la Junta Local u Organismo Público Local Electoral competente será remitida a la brevedad posible a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución (ubicada en la dirección postal antes mencionada).

iii. La solicitud de transmisión deberá realizarse mediante oficio que contenga de manera detallada, la siguiente información:

- a) Nombre y logotipo del actor: partido político, candidato/a independiente federal, coalición o autoridad electoral;
- b) Fecha y, en su caso, número de oficio;
- c) Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Indicar que se solicita la transmisión de material (es) óptimo (s);
- e) Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo electoral u ordinario
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa)
Ámbito	Radio y/o Televisión
Versión y registro*	Radio, versión: XX, (RA----); o Televisión, versión: XX, (RV----).

** El registro no es requisito para las autoridades, y partidos locales en la primer solicitud de transmisión, ya que lo desconocen, si se trata de retransmisión no hay excepción.*

- f) Especificar la modalidad de transmisión, es decir, el lugar y orden en que sus materiales deberán transmitirse, para lo cual deberán señalar claramente lo siguiente:
 - Si es una solicitud de transmisión nacional (especificando que se transmitirá en todas las emisoras de radio y/o televisión que se establecen en el Catálogo de emisoras de radio y televisión vigente).
 - Si es una solicitud de transmisión estatal, especificar la entidad federativa involucrada (señalando que aplica para todas las emisoras de radio y/o televisión de la entidad federativa conforme al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para tal efecto).
 - Si es una solicitud de transmisión por emisora o grupo(s) de emisoras, deberá indicarlo de manera clara, en el entendido de que no se ordenarán transmisiones por distrito, municipio o localidad.
 - Es importante que el actor político considere que algunas emisoras están en combo, en proceso de migración, o transmiten la misma señal a nivel estatal, por lo tanto, en caso de que la solicitud de transmisión implique una de estas señales, deberán incluir las demás emisoras relacionadas, tal y como lo establece el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para tal efecto.

- Cuando la solicitud de transmisión se realice utilizando la pauta, deberán indicar de manera clara qué promocional corresponde a cada día y al horario de transmisión, ya que si dejan espacios en blanco, no se pautará ningún promocional del actor político; por lo tanto, se le indicará al concesionario que mientras el actor político remite su solicitud de transmisión de manera correcta, deberá transmitir un promocional del Instituto Nacional Electoral en los espacios en blanco.
- Finalmente, en el caso de que los actores políticos quieran ordenar la transmisión de 2 o más materiales, el oficio de transmisión, deberá señalar:
 - Si los materiales se transmiten de manera alternada.
 - Si se transmiten en ciclo (especificar cuantas veces se deberá transmitir cada material y el orden de los mismos), o
 - Si sustituye algún promocional.

No se aceptarán solicitudes de transmisión cuando se indique por porcentajes, o cuando no se indique de manera clara el orden en que se deberán transmitir.

- g) Revisar que el número de folio de los materiales corresponda con el título del material, ya que de lo contrario no se ordenará transmisión alguna y el actor involucrado no tendrá material para transmitir en dicho periodo.
- h) Si por algún motivo el actor político debe adecuar su estrategia política y emite algún alcance al oficio de transmisión, este deberá ingresarse dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- i) Durante los procesos electorales federal, local y local coincidente, la solicitud de transmisión de material para cada etapa de dicho proceso es responsabilidad del actor político.
- j) Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Candidatos/as independientes federales	Candidato/a independiente o bien, su representante acreditado.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Candidatos/as independientes locales	Titular del Organismo Público Local Electoral o el funcionario designado.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Los partidos políticos locales y autoridades electorales locales, podrán enviar directamente la imagen electrónica (formato pdf) del oficio debidamente firmado mediante un correo a la cuenta registrodemateriales@ine.mx, con el fin de aprovechar el medio de comunicación y que el actor sea incluido en la orden de transmisión correspondiente. Así mismo, el actor se comprometerá a enviar físicamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución el oficio original en cuestión.

Sí algún partido político no ordena la transmisión de promocional alguno para periodo ordinario o proceso electoral, sus espacios en la orden de transmisión se encontrarán en blanco hasta que dicho partido político haga lo conducente para el uso de su prerrogativa. Mientras tanto, en esos espacios se indicará la transmisión de algún promocional de la autoridad electoral federal.

En caso de que se reciba un material para revalidación técnica a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión, el actor contará con una hora más para ingresar el oficio de transmisión.

Elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia.

i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, durante los periodos ordinarios, se elaborará una orden de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que los actores no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes.

Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves

En el caso de que se presenten días inhábiles durante el periodo ordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará lo necesario para garantizar que la difusión de los promocionales se realice en tiempo y forma estableciendo los mecanismos necesarios para la elaboración y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios para el inicio de la transmisión.

ii. Durante los procesos electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes.

Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	De domingo a jueves
Sábado	Domingo	Lunes	3 días	De viernes a sábado

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a efecto de que notifique el presente Acuerdo y el anexo técnico que forma parte del presente a los partidos políticos nacionales y locales, así como a todas las autoridades electorales con derecho a tiempo en radio y televisión.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a efecto de que con apoyo de los CC. Vocales Ejecutivos/as Locales solicite mediante oficio a todos los partidos políticos locales, así como las autoridades electorales locales con derecho a tiempo en radio y televisión, el nombre, cargo, correo electrónico institucional y teléfono de la persona responsable del área encargada de remitir al Instituto Nacional Electoral, particularmente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales para calificación técnica de promocionales de radio y televisión, así como oficios de transmisión.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ